

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de acoso laboral No. 110013105015202000093-00, informando que la parte demandante no ha acreditado el requerimiento realizado en auto anterior, además, la demandada, MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, comunicó al juzgado que la parte actora remitió notificación de la demanda con destino a las personas demandadas naturales a la dirección electrónica de la persona jurídica, no obstante, dichas personas ya no laboran en la empresa. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada, MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, informó a este despacho que la parte actora el 08 de marzo de 2021, procedió a remitir al correo electrónico de la sociedad la notificación de la demanda, a los vinculados personas naturales ARTURO ACOSTA y FRANCISCO NICHOLLS, sin embargo, advierte que las mencionadas personas ya no laboran en la compañía, por lo tanto, no pueden correrle traslado o informarles sobre dicha notificación.

Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique de conformidad al decreto 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos, auto y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados, ARTURO ACOSTA y FRANCISCO NICHOLLS.

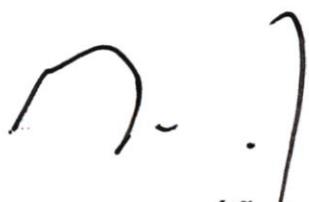
Ahora, se indica a la parte actora que de no conocerse correo electrónico de dichas personas naturales vinculadas, deberá acreditar el envío físico de la demanda, de conformidad con la parte final del inciso 04 del artículo 06 del decreto 806 de 2020.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

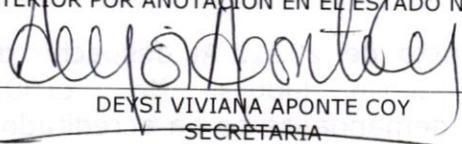
Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

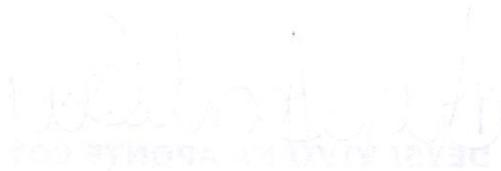
  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **034**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA



DEYSI VIVIANA APONTE COY